

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 6. Las suscripciones tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales justificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'03.

NUM. 8605

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 al 12 de Febrero)

Núm. 489

Gobierno Civil

Circular

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Próximamente las festividades del Carnaval, recuerdo a V. S. para que la haga cumplir, que se halla vigente la Real orden circular de 13 de Enero del año próximo pasado cuya parte dispositiva es la siguiente:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias se dicten las órdenes que estimen oportunas a fin de que se interrumpa lo menos posible la vida normal de la población y se prohíba la circulación de máscaras con careta puesta por las vías públicas, órdenes que comunicarán igualmente a los Alcaldes de las poblaciones que por su importancia o cualquier otra circunstancia, estimen convenientes, coordinando en lo posible el cumplimiento de esta disposición con las que contengan las órdenes municipales de las respectivas localidades, pero sin que las de éstas ni las costumbres locales puedan prevalecer por tratarse de una disposición de carácter general, estimando preferible la celebración de las fiestas en locales cerrados o en paseos, parajes susceptibles de ser acotados.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que por los Sres. Alcaldes se dé el mas exacto cumplimiento a lo ordenado en la preinserta circular.

Palma 14 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
Pedro Llosas

nencia en activo de los mencionados individuos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de los recurrentes, una vez que la presencia en filas de los mismos está ajustada a los preceptos de la ley citada y reglas para su aplicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor...

(Gaceta 9 de Febrero)

FISCALIA del TRIBUNAL SUPREMO

Circular

Se ha recibido en esta Fiscalía la Real orden, fecha 27 del actual, concebida en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid, con fecha 31 de Diciembre último, dice a este Ministerio lo que sigue:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. por recientes informes y acuerdos de este Colegio y por quejas y aspiraciones repetidas que todas las Corporaciones de la clase Veterinaria han formulado unánimemente en diversas ocasiones y en varias Asambleas nacionales, para reiterar a V. E. la solicitud de que tenga a bien adoptar las pertinentes disposiciones conducentes a considerar, en la legislación penal, como delito, y pueda ser más eficazmente que ahora perseguido y castigado el intrusismo en la Veterinaria, a fin de evitar los perjuicios que a la cuantiosa riqueza pecuaria del país representan los animales domésticos asistidos por necios prácticos o intrusos, para precaver los riesgos que corre la salud pública por la posible transmisión de los animales domésticos al hombre, de diversas y mortíferas afecciones parasitarias e infecto contagiosas, desconocidas de los intrusos, y para impedir las crecidas pérdidas pecuniarias que para los Veterinarios significa la injusta concurrencia de gente ignorante, aun bien acogida por el populoso vulgo y muy protegida por caciques políticos en la importante, difícil y variada misión de la Veterinaria, como V. E. sobradamente sabe por su acreditada ilustración y especiales conocimientos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia trasladado a V. E. a los efectos procedentes.»

Como se ve, lo en rigor pretendido es una reforma del Código penal, porque al Colegio Oficial de Veterinarios no se le oculta que, aun reconociendo a esa profesión entre las debidamente reglamentadas, como en efecto lo está desde 1883, lo mismo los antiguos Códigos que el actual castigan el intrusismo como una falta, número 1.º del artículo 591, disposición aplicable a la Medicina, etc. De suerte que el ejercicio de los actos

propios de esa profesión por persona que no tenga título, constituye la falta expresada, y no el delito del artículo 343, pues según declaró el Tribunal Supremo en 21 de Diciembre de 1900 la nota característica diferencial entre los dos preceptos, consiste, para la calificación más grave, en que el culpable se haya atribuido públicamente la calidad de Profesor en el caso veterinario.

El Ministerio fiscal, ateniéndose a esta doctrina y las sentencias del mencionado Tribunal Supremo de 28 de Febrero de 1906 y 31 de Marzo de 1917, habrá de querrelarse a coadyuvar a las denuncias que se formulen en los casos de intrusismo o ejercicio ilícito de la Veterinaria, lo mismo que en las demás profesiones comprendidas en los artículos citados, pues solo la persecución y castigo de estos hechos contribuirá a que no se den con la frecuencia a que alude la comunicación motivo de la expresada Real orden.

Téngase en cuenta que si alguna vez puede surgir la duda de si el ejercicio de la profesión sin título era de la competencia de la Administración, se halla resuelta la negativa por el Real decreto circular de 9 de Abril de 1890.

Y para que esta circular llegue a noticia de los Fiscales municipales, que son los que por regla general habrán de aplicarla, se servirá V. S. disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Madrid, 30 de Enero de 1922.—Victor Covián.

Señor Fiscal de...

(Gaceta 1.º de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 461

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Anuncio. — Habiéndose padecido un error en el anuncio número 357 de Registro publicado en el BOLETIN OFICIAL número 8601 correspondiente al día 4 del actual en el que se decía que en las subastas de encinas de los montes Ca se Amitgé, Manut y Benfaldó, del pueblo de Escorca los que resultaran rematantes habían de ingresar en este Distrito los importes de los presupuestos de indemnizaciones al personal facultativo que en el mismo se mencionaba, siendo así que éstas no han de ingresar más que el importe de lo que resulte en eremate de las citadas subastas, quedando por lo tanto aclarado y rectificado el referido anuncio en el indicado anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento del Ayuntamiento de Escorca y personas interesadas.

Barcelona 8 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

Núm. 430

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—El impuesto establecido sobre el precio de Transportes de viajeros y mercancías debe ser satisfecho por los viajeros y por los dueños de mercancías juntamente con la cantidad del precio del billete o talon de la mercancía que son la base del impuesto.

Las empresas dedicadas a Transporte son a este efecto recaudadores del impuesto y su importe han de entregarlo en las Oficinas de Hacienda en la forma reglamentaria.

Cuando estas empresas empleen carruajes que hacen el recorrido de un punto a otro por carreteras y caminos y la distancia recorrida no excede de 35 kilómetros, la Hacienda en evitación del cúmulo de circunstancias que hace punto menos que imposible el cumplimiento de las reglas establecidas para conocer debidamente la cantidad recaudada por este impuesto ha determinado la forma de ingreso en una Patente que deba satisfacerse por unidad de carruaje según su clase y número de caballerías para el arrastre, mediante cuyo pago la empresa se hace dueña del impuesto de cuya recaudación estaba encargada; el importe de estas Patentes se rige por la siguiente tarifa:

VIAJEROS

Patentes del apartado A). — Comprende los vehículos con motor de sangre que no circulando por carril fijo van desde cualquier punto del interior de las poblaciones a las Estaciones del Ferrocarril o Muelles, que satisfarán las Patentes con arreglo a las siguientes bases:

- Los de dos ruedas, 25 pesetas.
- Los de cuatro ruedas, 50 pesetas.

Patentes del apartado B). — Comprende los vehículos con motor de sangre destinados al transporte de viajeros por carreteras o caminos:

- Los de dos ruedas.—Hasta 5 kilómetros, 25 pesetas; hasta 10 kilómetros, 50 pesetas; hasta 20 kilómetros, 100 pesetas; hasta 30 kilómetros, 150 pesetas; hasta 40 kilómetros, 200 pesetas.
- Los de cuatro ruedas.—Hasta 5 kilómetros 50 pesetas, hasta 10 kilómetros, 100 pesetas; hasta 20 kilómetros, 200 pesetas; hasta 30 kilómetros, 300 pesetas; hasta 40 kilómetros, 400 pesetas.

MERCANCIAS

Apartado C). — Comprende los vehículos tirados por una caballería que satisfarán las Patentes con arreglo a las siguientes bases:

- Hasta 10 kilómetros, 25 pesetas; hasta 20 kilómetros, 75 pesetas; hasta 30 kilómetros, 125 pesetas; hasta 40 kilómetros, 175 pesetas.

Patentes del apartado D). — Comprende los vehículos con motor de sangre destinados al transporte de mercancías desde cualquier punto del interior de las

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el crecido número de instancias unas colectivas, suscritas por padres y representantes de individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Recrutamiento, y otras promovidas por los mismos interesados, en solicitud de que se modifique lo dispuesto respecto a la permanencia...

poblaciones a las Estaciones del Ferrocarril o Muelles de embarque y que satisfarán una Patente de 25 pesetas por cada caballería de arrastre.

Patentes del apartado E).—Comprenden los vehículos de tracción mecánica o sus remolques destinados al transporte de mercancías desde cualquier punto del interior de las poblaciones a las Estaciones del F. C. o Muelles de embarque o por carreteras o caminos ordinarios sea cualquiera la distancia a recorrer. Para los coches tractores, registrarán las siguientes tarifas:

Vehículos de una tonelada,	100 pesetas.
Id. de dos id.	200 id.
Id. de tres id.	300 id.
Id. de cuatro id.	400 id.
Id. demás de cuatro	500 id.

Para los remolques se aplicará el 25 por 100 del importe de las que rigen para los tractores, teniendo en cuenta las toneladas que cargan dichos remolques.

Las Patentes deberán en cada año solicitarse por los dueños de los carruajes en la Oficina de Hacienda o Alcaldía de la localidad de donde arranca el servicio que realiza, o sea de la del punto de donde parte el carruaje. A este efecto deben presentar en las citadas Oficinas, declaración que exprese:

1.º Nombre y dos apellidos del dueño o razón social de la Empresa y su vecindad y domicilio.

2.º Número de carruajes, de sus ruedas y caballerías para el arrastre.

3.º Punto de salida y llegada, y la distancia entre ambos o sea el recorrido.

Estas declaraciones estarán firmadas y rubricadas por los dueños o Gerentes de las Empresas.

Uno de los ejemplares de la declaración se reintegrará con póliza de 0'10 pesetas y el duplicado, sin póliza, le será devuelto por la Oficina de Hacienda o Alcaldía con el recibo.

El pago de esta Patente, que según se ha dicho antes, representa el importe del impuesto que la Empresa tiene derecho a cobrar del viajero, o del dueño de la mercancía transportada (25 por 100 y 5 por 100 respectivamente del precio del billete y del porte de la mercancía) no sustituye ni puede evitar el pago de la correspondiente cuota por contribución industrial que a tenor de los epígrafes 104 al 123 de la Tarifa 2.ª corresponda a los carruajes para los cuales se haya obtenido la Patente, y para ese pago deberá estar inscrito en la matrícula del Municipio a que corresponda.

Los carruajes destinados exclusivamente a la conducción de la correspondencia, es decir, que no conduzcan viajeros ni mercancías, solamente tributarán por la contribución industrial, epígrafe 1.º de la Tarifa 2.ª

Estos mismos carruajes si conducen además de la correspondencia, viajeros o mercancías, están obligados a satisfacer la cuota de industrial por el importe de la contrata según el epígrafe indicado, sin perjuicio de las que les corresponda por otros de los epígrafes desde el 101 al 123 que antes se citan por el que deberán figurar en la correspondiente matrícula.

Deberán obtener también la Patente que les corresponda por el impuesto de Transportes en la forma indicada y tener presente la prevención reglamentaria siguiente:

Cuando el contratista con el Estado de la conducción de la correspondencia no sea dueño del carruaje será sin embargo responsable del importe de la Patente que le corresponde por la conducción de viajeros o mercancías.

Para las Empresas o dueños de carruajes destinados a la conducción de viajeros que recorran trayectos de más de 35 kilómetros no existen Patentes. En su lugar podrán celebrar Concierptos con la Hacienda, teniendo en cuenta el número de viajeros que conduzcan al año y el precio del recorrido total y se hará una bonificación que podrá llegar hasta el 50 por 100 del impuesto que correspondería a todos los asientos del carruaje respectivo, suponiéndoles ocupados en todos los viajes y todo el recorrido.

Forma de solicitar el concierto

Una instancia en papel de la clase 8.ª o sea de una peseta dirigida a la Delegación de Hacienda de esta provincia en la que se haga constar:

1.º Nombres y apellidos del Gerente de las Empresas o dueños de diligencias, con expresión de su vecindad y domicilio.

2.º Número de coches o carruajes con expresión del número de ruedas y caballerías de cada uno.

3.º Distancia del recorrido total por kilómetros con expresión de su punto de partida y llegada.

4.º Número de viajeros que puede contener cada carruaje; y

5.º Precio del billete de cada viajero por el recorrido total.

Si no obtasen por el Concierto, deberá satisfacer el impuesto mediante recibos especiales, por trimestres, a razón de diez céntimos de peseta por el número de kilómetros que recorran en cada viaje.

Las Compañías o dueños de carruajes destinados al transporte de mercancías

que recorran trayectos de más de 35 kilómetros deberán satisfacer el impuesto en recibos especiales, por trimestres, a razón del 5 por 100 del precio de la conducción siendo la base para su exacción el peso bruto de las mercancías.

Las mercancías o Empresas de F. C., Tranvías y Ripers que recorren trayectos fijos y no cobren más de 0'50 pesetas por todo el recorrido, se concertarán con la Hacienda sobre la base de que el precio del contrato no exceda de 1'50 pesetas por 100 del precio íntegro del billete de los conducidos en el año anterior al de la fecha del Concierto, si al efecto exhiben y consienten exhibir en cualquier tiempo sus libros de contabilidad; no consintiendo, satisfarán el impuesto por recibos especiales a razón de una peseta por cada metro lineal de recorrido sin contar la doble vía ni los apartaderos si los hubiera.

La importancia de este servicio me induce a recomendar con toda eficacia a los Señores Administradores Depositarios de Mahón e Ibiza y a los Señores Alcaldes de los demás pueblos de esta

provincia que den publicidad a esta Circular por los medios acostumbrados a invitar, a los dueños de carruajes de que se trata, a que cumplan con lo que previene el artículo 51 del Reglamento, cuidando, al propio tiempo de remitir a esta Administración antes del día 31 de Marzo próximo, relación ajustada a los modelos que se insertan a continuación en los que se hará constar todos los carruajes que en las respectivas localidades se dediquen al expresado tráfico o negativa si no los hubiere; advirtiéndoles que deben requerir a los dueños de todos los carruajes que se dedican, arrancando de su término Municipal, al transporte de viajeros o mercancías, remitiendo en relaciones separadas las declaraciones que les hayan presentado y los nombres y clases de carruajes, de sus ruedas y caballerías y recorrido de los que se hayan negado a presentar las declaraciones.

Palma 7 de Febrero de 1922.—El Administrador, Matoo Ros.

Modelos que se citan

Ayuntamiento de

RELACION de los vecinos de esta localidad que se dedican a la conducción de

VIAJEROS

Nombres y apellidos	Vecindad	Domicilio	NÚMERO DE				Trayecto que recorre en kilómetros	Precio de los asientos — Pesetas Cts.	Punto de partida	Punto de llegada
			carruajes	ruedas	caballerías	asientos				

MERCANCIAS

Nombres y apellidos	Vecindad	Domicilio	NÚMERO DE			Kilómetros que recorre	Peso medio de las mercancías que puede descargar	Precio del transporte de las mismas — Pesetas Cts.	Punto a donde se dirige
			carruajes	ruedas	caballerías				

Núm. 487

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día 17 del actual las 11, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta del siguiente género:

Lote único.—3 garrafas peso bruto 52 kilos conteniendo cuarenta y seis litros coñac, litro 1'50 pesetas, 69'00 pesetas.

Importa la tasación sesenta y nueve pesetas.

Nota.—Será de cuenta del rematante el pago del importe de los derechos reales.

Palma, 17 de Febrero de 1922.—El Administrador, E. Alabert.

Núm. 488

Anuncio.—El día 17 del actual a las 11, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los siguientes géneros:

Lote único.—2 garrafas peso bruto 36 kilos, conteniendo treinta y dos litros ron a 1'25 pesetas, 40 pesetas.

Importa la tasación cuarenta pesetas. Nota.—Será de cuenta del rematante

el pago del importe de los derechos reales.

Palma, 17 de Febrero de 1922.—El Administrador, E. Alabert.

Núm. 391

ALCALDIA DE MERCADAL

EDICTO.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión de 15 del actual, procedió a la designación de los vocales natos de la Comisión de evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los siguientes señores:

De la parte Real.—D. Bernardo Alzina Salom, contribuyente por rústica.—Excelentísimo Sr. D. José de Olives Magarola contribuyente por rústica.—Don Sebastián Gomila Alzina, contribuyente por urbana.—Señor Administrador de la fábrica de harinas de S'Aranjí, contribuyente por industrial.

De la parte Personal.—Parroquia de San Martín.—D. Lorenzo Vanrell Pons, Cura Párroco.—D. Tomas Carreras Allés, contribuyente por rústica.—Don Juan Florit Servera contribuyente por urbana.—D. Martín Moll Gofalons, contribuyente por industrial.

Parroquia de San Cristóbal.—D. Miguel Timoner Pons, Cura Párroco,—

D. Bernardo Borrás Piris, contribuyente por rústica.—D. Lorenzo Gomila Barber, contribuyente por urbana.—D. Francisco Vidal Vacarizas, contribuyente por industrial.

Parroquia de San Antonio.—D. Bernardino Juanico Canovas, Cura Ecónomo.—D. Francisco Pascual Jover, contribuyente por rústica.—D. Bartolomé Cales Taltavull, contribuyente por urbana.—D. Antonio Pascual Triay, contribuyente por industrial.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento y a efectos de reclamación, que deberán formularse precisamente en el plazo de siete días hábiles ante este Alcaldía.

Mercadal 28 de Enero de 1922.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.—P. A. de la J. M.—Juan N. Sintes.

Núm. 388

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI
Formada la matrícula Industrial y de Comercio de esta población para el servicio de del próximo ejercicio económico de 1922-23, permanecerá expuesta al público, en la Secretaría de dicho

Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por espacio de diez días, contados desde el siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Monturí 4 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Juan Aloy.—Bartolomé Cas tell, Secretario.

Núm. 395

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta localidad y su término municipal para el próximo ejercicio económico de 1922-23, permanecerá, expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles contados desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita 3 Febrero de 1922.—El Alcalde, Francisco Medina.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 405

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, formada para el próximo año de 1922-23, se anuncia por el presente que permanecerá expuesta al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Marratxi 3 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Jaime Bestard.

Núm. 406

Terminado el Padron de cédulas personales de esta villa, formado para el próximo año de 1922-23, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Marratxi 3 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Jaime Bestard.

Núm. 474

ALCALDIA DE CIUDADELA

Formado el presupuesto municipal extraordinario para el actual ejercicio económico de 1921-1922, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por el término de quince días en la Secretaría de esta Corporación Municipal, señalados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ciudadela 10 Febrero de 1922.—El Alcalde accidental, Bartolomé Pons.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 455

AYUNTAMIENTO DE MAHON

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Faustino Montero Francisco, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Faustino Montero Francisco, se sirva participarlo a este Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Faustino Montero Francisco es hijo de Felipe y de Micaela, cuenta 80 años de edad, natural de Fuentes de Oñoro (Salamanca), estatura regular, pelo y barba negros, ojos negros, cara alargada, nariz regular, color moreno. En Mahón a 7 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Gaspar Pons.

Núm. 467

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Ignorándose el actual paradero y residencia de los mozos, José Bosch Salvá

hijo de Gabriel y María; Juan Juan Vich, de Salvador y Catalina; Pedro André Albertí, de Agustín y Ana, naturales de este pueblo, comprendidos en el alistamiento del año actual; se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta casa Capitular, por si o por persona que legítimamente les represente, a las siguientes operaciones del reemplazo:

Día 19 de Febrero, a las 9 horas, sorteo de mozos.

Día 5 de Marzo próximo a las 8 horas, clasificación y declaración de soldados.

Previéndoles, que de no comparecer personalmente o por persona que les represente, les parara el perjuicio a que haya lugar.

Andraitx 7 Febrero de 1922.—El Alcalde, Juan Riera.—El Secretario, Jaime Porcel.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 55

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Miguel Cerda Moranta, Juan Solivellas Solivellas, Antonio Canaves Martorell, Bernardino Solivellas Mir y Juan Vicens Ginestre.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Juan Solivellas Arbona, Nicolás Amengual Solivellas, Martín Bernad Moray, Lucas Colom Ginestra, Gabriel Miralles Pecovi, Juan Rosselló Mayol, Lorenzo Rulian Solivellas, Juan Garau Mortorell, Miguel Vidal Solivellas, Juan Morro Amengual, Miguel Juan Oliver, Francisco Marroig Bauzá, Antonio Marroig Bazá, Juan Mir Solivellas, Arnaldo Mir Solivellas, Guillermo Solivellas Mir, Guillermo Mir Solivellas, Pedro Juan Solivellas Mir, Andrés Patou Liabrés, Bartolomé Estada Ginestra, Juan Mir Solivellas, Antonio Solivellas Garau, Pedro Balle Rosselló y Guillermo Mir Morro.

Escorca 2 Enero de 1922.—El Alcalde, Miguel Cerdá.—P. A. del A.—Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 80

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Antonio Pons Fiol, Antonio Bibiloni Pons, Antonio Ferrer Munar, Francisco Aloy Puig, Antonio Liabrés Serra, Gabriel Carbonell Bibiloni, Guillermo Bibiloni Cañellas, Bartolomé Arrom Bibiloni, Bartolomé Mayrata Amengual y Antonio Puig Verd.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Pedro José Amengual Ramis, Bartolomé Liabrés Ramis, Matias Pons Ramonell, Bernardino Ramonell Oliver, Juan Verd Cirer, Gabriel Bibiloni Bibiloni, Juan Vich Oliver, Juan Ferrer Ramis, Pedro Juan Aloy Amer, Martín Mayol Geabert, Pedro Ferrer Arrom, Marcos Coll Aloy, Sebastián Ramis Liabrés, Miguel Coll Amengual, Antonio Bennasar Geaber, Juan Bover Bibiloni, Sebastián Garau Molinas, Antonio Ramis Arrom, Antonio Ferragut Verd, Bartolomé Mayrasa Horrach, Guillermo Amengual Ramis, Sebastián Llompart Vich, Miguel Ramis Cíer, Antonio Verd Bibiloni, Jaime Cirer Mulet, Baltasar Ramis Ferrer, Jaime Aloy Torrens, Bartolomé Vich Oliver, Juan Cirer Verd, Antonio Verd Salva, Bartolomé Cirer Arrom, Miguel Aloy Ramis, Baltasar Fiol Morey, Antonio Cirer Cirer, Bartolomé Ramis Mir, Bernardino Ramis Perelló, Miguel Puig Martorell, Pedro Juan Oliver Puig, Jaime Nicolau Amengual, Antonio Ferragut Ramis, Miguel Liabrés Torrens, Jaime Oliver Riera, Cristóbal Nicolau Mulet y Guillermo Amengual Llopars.

Sansellas 1 de Enero de 1922.—Visto Bueno.—El Alcalde, A. Pons.

Núm. 241

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Antonio Ribas Juan, Juan Orvay Tur, José Ribas Mari, Antonio Prats Ribas, Juan Ribas Ribas, José Serra Sala, Vicente Orvay Serra, Lucas Cardona Cardona, Vicente Ferrer Orvay Francisco Riera Serra, José Tur Ribas y José Mari Torres.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Francisco Prats Ferrer, Vicente Ferrer Prats, Bernardo Prats Tur, José Ribas Roig, Francisco Mari Sala, Bartolomé Ribas Prats, Juan Ribas Serra, Juan Orvay Tur, José Ribas Torres, José Riba-Ribas (Baudamunt), Juan Orvay Serra, Vicente Serra Cardona, Vicente Serra Torres, Juan Serra Torres, Vicente Tier Colomar, José Ribas Torres (Cú t), José Tur Ribas, Vicente Cardona Ribas, José Ribas Ribas (Taguschu), Juan Tur Tur, Vicente Tur Tur, José Mari Ferrer, Antonio Mari Ribas, José Prats Ribas, Mariano Ribas Ribas, José Serra Orvay, Antonio Ribas Cardona, Juan Torres Cardona, José Cardona Sala, Gaspar Ribas Ribas, José Ribas Ribas (Gerchu), José Ribas Ribas (Cusera), Juan Ribas Ribas, (O' Serra) José Prats Ferrer, José Ribas Mari (B. Esev.), Vicente Ferrer Ribas, Antonio Ribas Ribas, Juan G bert Juan, José Torres Serra, Antonio Sala Tur, José Ribas Ribas (Mestre), Vicente Tur Ribas, Antonio Ribas Serra, Vicente Tur Tur (Cana Viña), Bartolomé Tur Tur, José Ribas Ribas (Zaya) y Antonio Mari Torres.

San José 17 de Enero de 1922.—El Alcalde, Antonio Ribas.—El Secretario, Francisco Ribas.

Núm. 252

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Jaime Qués Reinés, Antonio Vanrell Cabanellas, Antonio Viver Camps, Nicolás Truyol Martorell, Francisco Qués Ventayol, Miguel Picó Cerdá, José Salord Rotger, Bartolomé Farnals Ventayol, Juan Ferrer Capó, Antonio Cifre Cifre y Bartolomé Gual Capó.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Antonio Qués Ventayol, Jaime Oliver Moner, Jaime Viver Meliá, Jaime Ramis Mut, Mateo Torrens Salord, Guillermo Vanrell Vives, Bartolomé Ventayol Rera, Bartolomé Ventayol Cifre, Jaime Marqués Verger, Juan Qués Soliveret, Jaime Farnals Ventayol, Pedro Ventayol Carretero, José Tous Literas, Juan Ferrer Serra, Francisco Sureda Torrens, Martín Martí Ventayol, Antonio Garcías Serra, Sebastián Ventayol Ventayol, Lorenzo Ferrer Canaves, Gabriel Ferrer Canaves, Rafael Corés Pomar, Jorge Pascual Estarellas, Gaspar Valls Piña, Luis Capó Nada, Pedro Ventayol Snau, Sebastián Torrens Rotger, Sebastián Cifre Bauzá, Juan Jofre Qués, Miguel Ventayol Cifre, Jaime Arrom Bibiloni, Bernardo Qués Capella, Juan Salord Rotger, Juan Qués Soliveret Esteban Rotger Ventayol, José Puig Orvó Perez, Jaime Ventayol Puigserver, Francisco Forteza Valls, Jaime Serra Cifre, Antonio Liabrés Seguí, Rafael Cifre Binimelis, Miguel Colon Mascarolas, Guillermo Gual Capó, Juan Ventayol Sureda y Juan Gualta Torrens.

Alcudia 1.º de Enero de 1922.—El Alcalde, Jaime Qués.—El Secretario, Sebastián Ventayol.

Núm. 382

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Francisco Crespi Niell, Jaime Vanrell Munar, Rafael Florit Capó, Juan A. Caldentey Terrasa, Gaspar Coll Real, Antonio Munar Coll, Bartolomé Gomila Picornell, Bernardo Gar-

cia Bauzá, Jaime Niell Mestre, Jorge Ferragut Oliver, Francisco Niell Perelló y Pedro Antonio Munar Perelló.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Juan Font Vival, Andrés Real Font, José Ramis Costa, Sebastián Ferrer Riutort, Miguel Juan Gnard, Antonio Riera Ramis, Antonio Ferrer de la Cuesta, Sebastián Cañellas Gazá, Juan Ferragut Ribas, Pedro Real Font, Cristobal Teodoro Servera Real, Francisco Oacías Oliver, Guillermo Salvá Compañy, Gabriel Llull Alonso, Felipe Ferrer de la Cuesta, Gabriel Jordá Jaume, Pedro J. Mestre Burguera, Gabriel Font Puiggros, Antonio Salvá Compañy, Antonio Martorell Alonso, Jaime Ramis Esteva, Juan Oliver Coll, Gabriel Niell Mestre, Lorenzo Oliver Niell, Gabriel Oliver Riutort, Matias, Bibiloni Riutort, Jaime Ferrer Jaume, Jaime Mas Bauzá, Bartolomé Real Barceló, Antonio Vanrell Capó, Guillermo Crespi Gaya, Pedro Antonio Munar Coll, Guillermo Crespi Niell, Bartolomé Munar Puiggros, Baltasar Martorell Jaume, Antonio Ferrer Jaume, Miguel Munar Camps, Gabriel Amengual Roig, José Fuster Forteza, Rafael Amorós Bauzá, Juan Mestre Ramis, Juan Verd Fontirroig, Martín Rumbáu Lazcano, Andrés Amengual Roig, Bartolomé Durán Bordoy, Bartolomé Font Vidal, Guillermo Amengual Bauzá, Miguel Oliver Niell, Gabriel Llull Roig, Simón Gual Borrás, Rafael Florit Seguí y Miguel Jaume Ramis.

Sineu, 2 Febrero de 1922.—El Alcalde, Jan Crespi.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 482

AYUNT.º DE VILLACARLOS

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. José Róll Mari, Pedro Puig Comas, Gabriel Vidal Olives, Andrés Borrás Modena, José Preto Moya, Miguel Borrás Amstaed y José Sintés Pablo.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Francisco Orfila Montañez, Pedro Villalonga Carreras, Antonio Cardona Cardona, Juan Ludevit Darnás, Florian Ruiz Cuevas, Alberto Orfila Olives, Francisco Villalonga Sintés, Matias Peirus Tuduri, Bartolomé Martorell Abram, Bartolomé Villalonga Vidal, Nicolás Quevedo Humbert, José Fuxá Preto, Bernardo Seguí Orfila, Miguel Pons Tuduri, Bernardo Villalonga Vidal, Lorenzo Pons Tuduri, Juan Prats Vidal, Pedro Rubio Fuxá, Francisco Sanz Erlandis, Bartolomé Díaz Serra, Luis Mascaró Cardona, Francisco Serra Preto, Juan Pons Sintés, Jorge Pons Pons, Juan Camps Liabrés, Cristobal Villalonga Tuduri, Lorenzo Seguí Vidal, José Vila Preto, Eduardo Ocaña Rodríguez, Juan Fontcuberta Lupis, Miguel Preto Cleopatra, Vicente Mari Torres, Juan Matheu Martorell, Damian Mercadal Coll, Antonio Morey Sancho, Cristóbal Díaz Serra, Alberto Tuduri Carreras, Francisco Pons Cachot, Gregorio Vila Fuxá y Juan Llompart Huguet.

Villacarlos a 8 de Febrero de 1922.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—El Alcalde Presidente, José Ripoll.

Núm. 434

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma, en el sumario que se instruye sobre sustracción de una arca de madera en la ciudad de Lluchmayor, ha acordado se cita en forma a Antonio Ramonell Tomás de treinta y tres años de edad, casado con Juana María Terrasa Rubi, hijo de Bartolomé y María, vecino que fué de Lluchmayor con domicilio en la calle de Gamundi número nueve, hoy de ignorado paradero, a fin de que comparezca a este Juzgado, dentro del término de diez días a fin de recibir declaración en el expresado sumario y al propio tiempo enterarle de las pres-

cripciones del artículo de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada expido la presente en Palma para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a ocho de Febrero de mil novecientos veintidos.— P. O. del Secretario, Miguel Oliver, oficial auxiliar.

Núm. 400

SUBASTA

El día veinte y cuatro de los corrientes, a las once, en la ciudad de Inca, calle de las Cuevas, número diez y ocho, y en el despacho del infrascripto notario, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en mi notaría, tendrá lugar la subasta de las fincas que a continuación se indican:

Dos piezas de tierra, situadas en el término de Llubi, en el punto Son Toell, procedentes de la denominada Son Terrasa.—Una de cabida de una cuarterada, un cuartón, cuarenta y nueve destres, o lo que sea.—Y otra de cabida de dos cuarterones, cuarenta y nueve destres, o lo que sea. Estas dos fincas son propias de Margarita Vallés Guardiola.

Y una pieza de tierra, sita en el término de Muro, denominada, El Moyá, de cabida de un cuartón y treinta y dos destres, o lo que sea, propia de Antonio Perelló Peiro.

Y a requerimiento de Francisca Figuerola Marorell, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que llegue a noticia de aquellos a quienes pueda interesar.

Inca cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Jaime Vidal.

Núm. 336

REQUISITORIAS

Munar Munar Mateo, hijo de Pedro José y de Antonia, natural de Palma, de estado soltero, profesión marinerero, de 19 años. Señal: Cuerpo creciendo, ojos pardos, cejas y pelo castaño obscuro, frente, nariz y boca regular, barba por salir, color blanco, otras particulares ninguna, domiciliado últimamente en Palma calle del Borne n.º 6 y 8, procesado por la falta de presentación el día 20 de Diciembre último; comparecerá en termino de 90 días ante el Señor Juez Instructor, de la Comandancia de Marina de esta provincia Oficial Segundo de la Reserva Naval Don Domingo Picornell Amengual a formular sus descargos en el expediente que se le instruye por no haberse presentado el día 20 de Diciembre último a recoger la cartilla Naval y en la advertencia de que de no comparecer a tal efecto en el plazo antes citado será declarado prófugo.

Palma 30 de Enero de 1922.—Domingo Picornell.

Núm. 337

Moll Vidal Bartolomé, hijo de Bartolomé y de Isabel, natural de Palma, de estado soltero, profesión marinerero, de 19 años. Señal: Cuerpo creciendo, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba por salir, color blanco, otras particulares ninguna, domiciliado últimamente en Palma calle de Santafy n.º 29, procesado por falta de presentación el día 20 de Diciembre último; comparecerá en termino de 90 días ante el Señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Oficial Segundo de la Reserva Naval D. Domingo Picornell Amengual a formular sus descargos en el expediente que se le instruye por no haberse presentado el 20 de Diciembre último a recoger su cartilla Naval y en la advertencia de que de no comparecer a tal efecto en el plazo antes citado será declarado prófugo.

Palma 30 de Enero de 1922.—Domingo Picornell.

Núm. 338

Salom Trias Lorenzo, hijo de Lorenzo y María, natural de Palma, vecino de la Sociedad calle Siquier n.º 98, de estado soltero, profesión marinerero, de 19 años. Señal: Cuerpo alto, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y

boca regular, barba saliendo, color sano, otras particulares, ninguna, domiciliado últimamente en la Soledad calle Siquier n.º 98, procesado por falta de presentación el día 20 de Diciembre último; comparecerá en termino de 90 días ante el Señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Oficial Segundo de la Reserva Naval D. Domingo Picornell a formular sus descargos en el expediente que se le instruye por no haberse presentado el 20 de Diciembre último a recoger la cartilla Naval y en la advertencia de que de no comparecer a tal efecto en el plazo antes citado será declarado prófugo.

Palma 30 de Enero de 1922.—Domingo Picornell.

Núm. 339

García Rotger Manuel, hijo de Francisco y de María, natural de Palma, de estado soltero, profesión marinerero, de 19 años. Señal: Cuerpo creciendo, ojos garzos, cejas y pelo rubio, frente, nariz y boca regular, barba por salir, color trigueño, otras particulares ninguna; domiciliado últimamente en Palma calle de la Fábrica n.º 36-2.º en Santa Catalina, procesado por falta de presentación el día 20 de Diciembre último; comparecerá en termino de 90 días ante el Señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Oficial Segundo de la Reserva Naval D. Domingo Picornell Amengual a formular sus descargos en el expediente que se le instruye por no haberse presentado el 20 de Diciembre último a recoger la cartilla Naval y en la advertencia de que de no comparecer a tal efecto en el plazo antes citado será declarado prófugo.

Palma 30 de Enero de 1922.—Domingo Picornell.

Núm. 362

Barceló Crespi José, hijo de Pablo y de María, natural de Santafy, de estado casado, profesión marinerero, de 28 años. Señal: Estatura regular, ojos pardos, pelo negro, bigote negro, cejas negras, boca, nariz y frente regular, domiciliado últimamente en Santafy, procesado por denuncia de exportación de cigarrillos causa n.º 24 de 1919; comparecerá en termino de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Baleares, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Oficial Segundo de la Reserva Naval, D. Domingo Picornell Amengual; caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 1.º de Febrero de 1922.—Domingo Picornell.

Núm. 457

REAL ACADEMIA DE MEDICINA y Cirugía de Palma de Mallorca

Vacantes en esta Real Academia tres plazas de Socios de número, dos en la sección de Cirugía y una en la de Anatomía y Fisiología normales y patológicas, a efectos del artículo número 12 de los Estatutos, se anuncia dichas vacantes para que los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que quieran optar a ellas puedan presentar sus solicitudes acompañadas de una relación de méritos y servicios, al Señor Presidente de la Corporación en un plazo de quince días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 4 de Febrero de 1922.—El Secretario perpetuo, Dr. Eugenio Losada.

Núm. 462

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Anuncio para contratar el servicio de transportes terrestres

Esta Compañía invita a que se le presenten proposiciones para los servicios de transportes terrestres de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos entre los puntos que se determinan en las re-

laciones que estarán de manifiesto en las Oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Madrid, Plaza de Rey número 1, y en las de las Representaciones y Administraciones Subalternas de la misma en Provincias, donde podrán así mismo consultar los interesados las condiciones, con sujeción estricta a las cuales contratará la Compañía los servicios de que se trata.

Las proposiciones que deberán presentarse antes del día 25 de Febrero actual podrán referirse a los transportes afectos a uno o mas almacenes de una o varias provincias.

Las proposiciones se dirigirán al Director Gerente de la Compañía en pliego cerrado en que se exprese su contenido, pliego que podrá presentarse en las Oficinas Centrales de la Compañía, enviarse por correo encerrada en sobre al Director de la misma, o entregarse en las Oficinas de las Representaciones en provincias.

Las proposiciones se redactarán ajustándose a las relaciones de servicios de que queda hecha mención, expresándose los nombres de los que las formulen, su domicilio y que se comprometen a ejecutar los servicios de que se trate, con sujeción estricta a las condiciones que se les han puesto de manifiesto. Los precios en pesetas y céntimos de peseta se consignarán en letra, sin enmienda ni raspadura, y en guarismos.

Al pie de las proposiciones manifestarán los interesados los elementos con que cuentan para realizar el servicio y cuantos datos estimen útiles para formar juicio acerca de las mismas.

Habiendo de ser una de las condiciones de los contratos, que en su caso se celebren, que los contratistas afianzarán aquellos con las cantidades que fija la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, se hace presente que la regla a que la determinación de esas fianzas se ajustará consiste en fijar su cuantía calculando el término medio del importe de los servicios en un mes valorados a los precios de las propuestas respectivas.

Núm. 471

La Compañía Arrendataria de Tabacos recibirá hasta el 25 del presente mes de Febrero proposiciones para la compra de los envases de labores nacionales vacíos que le interese enajenar de los que resulten sobrantes en los almacenes de sus Representaciones (Capital y Administraciones Subalternas) en provincias.

Las proposiciones deberán formularse en carta que se remita al Director Gerente de la Compañía en Madrid, o entregarse bajo recibo en las oficinas de la Capital de las Representaciones o Administraciones Subalternas.

Los proponentes deberán consignar en sus proposiciones sus nombres, domicilio, almacenes cuyos envases vacíos sobrantes se comprometen a adquirir, precio (en letra y en guarismos) por envase a que se obligan a comprarlos, y que aceptan íntegramente las condiciones del pliego puesto de manifiesto en las oficinas de la Capital de las Representaciones y Administraciones Subalternas. Podrán, además, expresar cuantas circunstancias estimen pertinentes para la mejor apreciación de su oferta.

Núm. 451

BANCO DEL PROGRESO AGRICOLA

Por acuerdo de la Comisión Administrativa de esta Sociedad, se convoca a los Señores Subvencionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, el domingo 26 del corriente, a las once y media.

Lo que se anuncia a tenor de lo prevenido en los Estatutos.

Campos del Puerto, 8 de Febrero de 1922.—El Director, Juan Aïou.

Núm. 454

EL GAS DE SOLLER

En cumplimiento de lo que previene el artículo 15 de los estatutos por

que se rige esta Sociedad, la Junta de Gobierno de la misma, ha acordado convocar a la General ordinaria para el día veinte y seis de los corrientes, a las once de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la Asociación, calle de Buen Año n.º 4.

Y a tenor de lo que previene el artículo 20 de dichos estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones con veinte y cuatro horas de anticipación a la señalada, en las oficinas de la Sociedad y recoger al mismo tiempo su papeleta de asistencia.

Sóller 10 de Febrero de 1922.—Por la Sociedad «El Gas» El Vice-Presidente, A. José Colom.

Num. 460

EL PORVENIR

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas a la Junta General ordinaria que se celebrará el domingo 19 del corriente a las once de la mañana en el local de las oficinas de dicha sociedad.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a la misma, habrán de depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con veinte y cuatro horas de anticipación a la señalada para la Junta.

Sóller 10 de Febrero de 1922.—El Presidente, Miguel Vanrell.—Por A. del C. de A.—El vocal Secretario, Antonio Salvá.

Núm. 463

COMPANIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

No habiéndose reunido el número de Acciones que previene el artículo 25 de los Estatutos, para la Junta General que debía tener lugar el día 16 del corriente mes, se convoca nuevamente a los Señores Accionistas para la que se celebrará el día 22 del actual, a las diez y seis horas, en las Oficinas de esta Compañía, (esación de Palma), advirtiéndose que tendrá efecto la Junta y serán válidos sus acuerdos sea cual fuere el número de accionistas presentes, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 25.

Las papeletas de asistencia continuarán facilitándose por la Secretaría todos los días no festivos, de diez a doce, desde el inmediato a la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la Junta, durante cuyo periodo deberán los Señores Accionistas que tengan que representar a otros entregar las cartas que acrediten su representación.

Los resguardos expedidos a los Señores Accionistas que han depositado Acciones para la sesión convocada para el día 16 del actual, servirán de papeleta de asistencia para la que se convoca por medio de este anuncio, igualmente que las cartas de representación presentadas, si no se retiraron por los interesados.

Palma 13 de Febrero de 1922.—El Presidente, Juan Marqués.—P. A. de la J. A.—Rafael Banes Tolosa, Vocal Secretario.

Núm. 473

FERROCARRIL DE SOLLER

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y a los efectos del artículo 18 de los Estatutos se convoca a Junta General ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 26 del actual, a las diez de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de esta Sociedad.

Los Accionistas que deseen concurrir a la misma, deberán solicitar papeleta de asistencia y depositar a la vez, sus acciones en la Caja de la Sociedad, con 24 horas de anticipación, a la señalada para la Junta, según previene el artículo 20.

Sóller 10 de Febrero de 1922.—El Presidente Juan Puig.—Por A. de la J. de G.—J. Torrens, Srco.